



**Responsabilidad del Estado y garantías de no repetición en el Acuerdo de Paz: caso de líderes sociales en Colombia**

Sofía Varelas Valenzuela

Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado

Director

Holmedo Peláez Grisales, Doctor (PhD) en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2026

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN EL  
ACUERDO DE PAZ: CASO DE LÍDERES SOCIALES EN COLOMBIA

2

---

El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Sofia Varelas V.

---

Firma del estudiante: **Sofia Varelas Valenzuela**

Cédula: 1025640334

ID: 000165087

### **Dedicatoria**

A mi madre, por siempre caminar a mi lado sin dejarme caer, y en caso de haber sido así  
estirarme su brazo para levantarme, al final tuve una carrera por y gracias a ti...

A mis hermanos, Manuela, Andrea y Frank, por enseñarme que todo se puede alcanzar, y que  
después de la tormenta, siempre saldrá el sol...

A mi sobrina, Khloe, por llegar a mi vida a darle un giro 180, hacerme mejor persona y querer ser  
siempre el mejor ejemplo para ella...

A mi padre, quien, aunque no está físicamente conmigo, ha sido y será siempre fuente de  
motivación en cada paso de mi vida. Te llevo siempre en mi pensamiento, en mi corazón y en mis  
sueños. Espero que, desde el cielo te sientas orgulloso de mi...

### **Agradecimientos**

En primer lugar, infinita gratitud a Dios y a la Virgen por ser mi guía en cada paso de la vida.

Gracias a mi madre, por sus sacrificios silenciosos y su amor incondicional, por cada palabra de aliento, cada gesto de confianza. Este proyecto, lleva grabado su nombre en cada página, porque todo lo que he alcanzado también te pertenece.

Gracias a mi familia, por siempre estar presente, dándome su apoyo incondicional, han sido mi respaldo en cada etapa de este proceso. Especialmente a mi hermana Andrea, ella fue quien me inspiro y brindo la pasión por esta linda carrera, ver su crecimiento alimento el mío.

Toda mi gratitud al profesor Holmedo, quien siempre me guio en este camino, sus enseñanzas han sido fundamentales en este crecimiento académico y personal.

Con todo el amor y cariño que se merecen,  
Sofía Varelas Valenzuela

gracias por sostenerme, y creer en mí.

---

**Tabla de contenido**

<i>Resumen</i> .....	7
<i>Abstract</i> .....	8
<i>Introducción</i> .....	9
<i>Contexto del Conflicto Armado y Líderes Sociales en Colombia</i> .....	11
<i>Acuerdo de Paz, Garantías de No Repetición y Situación Actual de los Líderes Sociales ante la JEP</i> .....	14
<i>Responsabilidad del Estado por la omisión de garantías de protección a los líderes sociales en Colombia: Revisión del Caso en la JEP y situación actual.</i> .....	18
<i>Conclusiones</i> .....	23
<i>Referencias</i> .....	24

**Siglas, acrónimos y abreviaturas**

<b>APA</b>	American Psychological Association
<b>JEP</b>	Jurisdicción Especial para la Paz
<b>UNP</b>	Unidad Nacional de Protección
<b>UPB</b>	Universidad Pontificia Bolivariana

### **Resumen**

Este artículo de revisión tiene como objetivo analizar la responsabilidad del Estado colombiano en cuanto a la omisión de protección de los líderes sociales de Colombia dentro del marco de la firma del Acuerdo de Paz de 2016 enfocado en el Sistema Integral de Garantías No Repetición en el periodo de los años 2020 y 2026, mediante un enfoque dogmático, una metodología cualitativa, documental y de estudio de casos; se concluye que el Estado tiene responsabilidad en estas afectaciones a los derechos de los líderes sociales. Pasando primero por un contexto del Conflicto Armado y el papel de los Líderes sociales en Colombia, continuando así, para hablar del Acuerdo de Paz, su Sistema Integral de No Repetición y la situación actual de los Líderes sociales frente la JEP, y por último, haciendo referencia a la Responsabilidad del Estado por la omisión de las garantías de protección a los Líderes sociales en Colombia.

*Palabras clave:* conflicto armado, acuerdo de paz, derecho humanitario, reconstrucción, restablecimiento de la paz

### **Abstract**

This review article aims to analyze the responsibility of the Colombian State regarding the omission of protection of social leaders in Colombia with in the framework of the signing of the 2016 Peace Agreement, focused on the Comprehensive System of Guarantees of Non-Repetition in the period from 2020 to 2026, through a dogmatic approach, a qualitative, documentary, and case-study methodology; it is concluded that the State has responsibility for these effects on the rights of social leaders. First, it goes through a context of the Armed Conflict and the role of social leaders in Colombia, continuing to discuss the Peace Agreement, its Comprehensive System of Non-Repetition, and the current situation of social leaders in relation to the JEP, and finally, making reference to the responsibility of the State for the omission of protection guarantees for social leaders in Colombia.

*Keywords:* armed conflicts, peace agreements, humanitarian law, reconstruction, peacemaking.

## Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la responsabilidad del Estado colombiano frente a las garantías de no repetición establecidas en el Acuerdo Final para la Paz de 2016, haciendo un énfasis en el fenómeno de violencia sistemática contra los líderes sociales en un escenario de post acuerdo. Esta investigación resulta de vital importancia jurídica, pues las garantías de no repetición adoptadas no solo constituyen un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, sino que se fundan como un derecho fundamental de las víctimas que exige que el Estado desmonte efectivamente las estructuras criminales que perpetúan la violencia (Nocua, 2019).

Sin embargo, la situación actual muestra una preocupante brecha entre el marco normativo y la realidad territorial. A pesar de los compromisos que se adquirieron, la violencia ha persistido, con cifras actuales brindadas por la Defensoría del Pueblo se puede ver como los casos se concentran más que todo en zonas rurales con poca presencia estatal. Esto ubica al Estado en un escenario de posible responsabilidad por omisión, al fallar en su deber de protección y en la implementación de medidas que garanticen la seguridad de quienes ejercen liderazgos en territorios históricamente afectados (Sánchez Echeverri, A. E, 2019).

Por lo tanto, este trabajo cuestiona si las políticas de seguridad y protección actuales cumplen con el estándar de las garantías de no repetición, las cuales deberían integrar la justicia con la seguridad de los ciudadanos.

Para abordar esta problemática, el proyecto se estructura a partir de la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la responsabilidad del estado colombiano y la JEP frente a las omisiones de las garantías de no repetición y protección de los líderes sociales en el periodo de ejecución del Acuerdo de Paz de 2016, particularmente entre 2020 y 2025, a través de un enfoque dogmático enfocado en las regiones más afectadas por la violencia en Colombia?

Asimismo, se ha planteado como objetivo general de este trabajo, analizar la responsabilidad del Estado colombiano frente a las omisiones de las garantías de no repetición y la protección de los líderes sociales tras la firma del Acuerdo de Paz de 2016, en el periodo de 2020 y 2025, mediante un estudio dogmático enfocado en las regiones más afectadas por la violencia, identificando el papel que tiene la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) con su Sistema Integral de No Repetición en este caso de líderes sociales.

Y como objetivos específicos, los siguientes; en primer lugar, describir la violencia histórica de los derechos humanos de los líderes sociales en Colombia dentro del marco del conflicto armado, en segundo lugar, examinar el Acuerdo de Paz de 2016 y sus garantías de no repetición, evaluando los avances o falencias del Estado en relación con la protección a los líderes sociales, así como el rol que cumple la JEP en este caso, y por último, evaluar la responsabilidad del Estado en la omisión de garantías de protección a los líderes sociales en Colombia, el papel que ha tomado la JEP y como se ha llevado el caso mediante el Sistema Integral de No Repetición.

En ese mismo orden serán desarrollados los capítulos en este proyecto, nombrados de la siguiente manera, contexto del conflicto armado y líderes sociales en Colombia; Acuerdo de Paz, Garantías de No Repetición y situación actual de los líderes sociales ante la JEP; y responsabilidad del Estado por la omisión de garantías de protección a los líderes sociales en Colombia: revisión del caso en la JEP y situación actual.

Finalmente, la metodología utilizada para este proyecto consiste en un enfoque dogmático, desarrollado bajo una metodología cualitativa, documental y de estudio de casos en concordancia con la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale.

### **Contexto del Conflicto Armado y Líderes Sociales en Colombia**

El presente título tiene como propósito contextualizar el conflicto armado interno en Colombia, y analizar el surgimiento, rol y situación de los líderes sociales dentro de dicho escenario. Para ello, se abordan elementos dogmáticos, metodológicos y conceptuales que permiten comprender las dinámicas de violencia estructural que han afectado a amplios sectores de la población y, de manera particular, a quienes ejercen liderazgo social en los territorios.

En el ámbito jurídico colombiano, el conflicto armado interno ha sido reconocido normativamente como un fenómeno que genera obligaciones específicas para el Estado en materia de protección de derechos humanos y atención a las víctimas. Aunque sus orígenes se remontan a confrontaciones políticas y sociales de mediados del siglo XX, con las Guerras civiles de ese mismo siglo (1925-1958), el Gaitanazo (1948), entre otros hechos históricos, durante décadas el Estado colombiano evitó una clasificación expresa de este conflicto interno armado, pues reconocer este conflicto era darle un status a las FARC, lo cual no se quería. Sin embargo, en un contexto de violencia notable y narcotráfico fue creada y aprobada la Constitución Política de 1991, la cual introdujo un punto de partida relevante al consagrar en el artículo 22 el derecho a la paz con un deber de obligatorio cumplimiento, lo cual implica para el Estado la adopción de medidas jurídicas encaminadas a la superación de esta etapa de violencia y la garantía de los derechos fundamentales de la población afectada.

El conflicto armado colombiano no surge como un hecho aislado en los años sesenta, sino como el resultado de una larga cadena de violencias no resueltas que atraviesan la historia del país desde el siglo XIX, el posterior surgimiento de las guerrillas forma parte de un mismo proceso histórico marcado por la exclusión política, la desigualdad en la tenencia de la tierra y la incapacidad del Estado para garantizar derechos y resolver los conflictos de manera pacífica (Sánchez G, 2006).

Durante el gobierno de Juan Manuel Santos este reconocimiento tomo más fuerza, y se consolido dogmáticamente en la Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República, 2011), conocida como la “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, mediante la cual el Estado reconoció de forma expresa la existencia de un conflicto armado interno y la consecuente condición de víctimas de quienes han sufrido violaciones al Derecho Internacional Humanitario, activando un régimen jurídico específico de obligaciones estatales orientadas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición (Santos Calderón, 2016).

En 2016, con el Acuerdo Final de Paz se refuerza este marco normativo al reconocer la persistencia de los efectos del conflicto armado interno y la necesidad de adoptar mecanismos institucionales orientados a su superación; en tanto al marco jurídico también se estructura con el marco jurídico para la Paz en Colombia, principalmente a través de la Ley 2272 de 2022, la cual prorroga y modifica la Ley 418 de 1997.

Desde una perspectiva dogmática, el reconocimiento del conflicto armado interno activa deberes reforzados de protección por parte del Estado, particularmente frente a sujetos de especial protección como lo son los líderes sociales. En este sentido, Rodrigo Uprimny (2017) sostiene que la implementación del Acuerdo de Paz no se agota en su dimensión normativa, sino que implica obligaciones concretas de garantía, cuyo incumplimiento puede dar lugar a responsabilidad estatal cuando persisten escenarios de violencia contra la población civil, pese a la existencia de un marco jurídico de protección, como lo es en este caso, en razón de la naturaleza de su labor y del riesgo diferenciado que enfrentan en los territorios.

Ahora bien, la Ley 1418 de 2011, sirve como instrumento normativo para la identificación jurídica de las víctimas del conflicto armado interno, de manera expresa, en su artículo 3 dispone:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos (...) o de violaciones graves y

manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno

Al respecto, *César Rodríguez (2018)* afirma que, en contextos de violencia persistente, el deber de garantía del Estado no se satisface con la existencia formal de normas y programas, sino que exige la adopción de medidas efectivas capaces de prevenir la materialización de riesgos conocidos contra personas y colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

En este sentido, la persistencia de amenazas, homicidios y desplazamientos forzados contra líderes sociales en un marco post acuerdo, evidencia falencias estructurales en el cumplimiento del deber estatal de protección. Carlos Bernal señala que el principio de garantía de los derechos fundamentales impone al Estado no solo obligaciones negativas de abstención, sino también deberes positivos de acción, especialmente frente a sujetos que se encuentran en una situación de riesgo previsible (Carlos Bernal, 2018).

Así mismo lo sostiene la Corte Constitucional de manera reiterada en sentencias como la T-469 de 2020, T-025 de 2004, SU 546 de 2023, el Estado no solo debe abstenerse de vulnerar derechos, sino que tiene el deber de adoptar medidas positivas para proteger a quienes se encuentran en situaciones de riesgo, cuando dicho riesgo es conocido o previsible. Desde esta perspectiva, la victimización de líderes sociales no puede ser analizada como un fenómeno aislado u ocasional, sino como una manifestación persistente del conflicto armado que incide directamente en la efectividad del Estado Social de derecho.

La situación de vulnerabilidad de los líderes sociales en Colombia, da pie a un elemento jurídicamente relevante para el buen análisis del conflicto armado interno y de las obligaciones de protección que tiene el Estado. Esta vulnerabilidad se encuentra relacionada a la persistencia de dinámicas propias del conflicto, a la disputa por el control territorial y a la limitada capacidad institucional en determinadas regiones, lo cual incrementa riesgos extraordinarios y previsible frente al ejercicio del liderazgo social.

En este contexto, la Comisión de la Verdad ha documentado prácticas reiteradas de estigmatización y señalamiento contra líderes sociales, las cuales inciden directamente en el aumento de agresiones y permiten acreditar la previsibilidad del riesgo. Desde una perspectiva dogmática, todo este escenario activa un deber reforzado de prevención y protección por parte del Estado, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la responsabilidad estatal por omisión, sobre todo cuando las medidas adoptadas resultan insuficientes frente a amenazas sistemáticas vinculadas al conflicto armado.

### **Acuerdo de Paz, Garantías de No Repetición y Situación Actual de los Líderes Sociales ante la JEP**

El presente título tiene como propósito abordar el Acuerdo de Final para la Terminación del Conflicto y la intención de construir una Paz Estable y Duradera, suscrito en 2016 entre el Estado colombiano y las FARC, haciendo un especial énfasis en las garantías de no repetición previstas en dicho acuerdo y su relación con la protección de los líderes sociales como víctimas innegables de este conflicto. De igual manera, se analiza el papel de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuestionando en qué medida las instituciones creadas con el acuerdo han contribuido a la protección material de quienes ejercen la función de liderar socialmente dentro de los territorios.

El Acuerdo de Paz firmado en 2016 entre el Estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), significó un acontecimiento importante y fundamental en la historia de los últimos años del país, con este acuerdo no solo se quiso poner fin a más de cinco décadas de conflicto armado interno, sino que de igual manera propuso una serie de transformaciones institucionales y sociales orientadas a garantizar la consolidación de una paz estable y duradera.

Así pues, el acuerdo introdujo medidas encaminadas a la garantía de los derechos de las víctimas, y la adopción de mecanismos destinados a evitar la repetición de las violencias que determinaron

el conflicto armado colombiano (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016). El Acuerdo de Paz dio lugar a la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, un grupo de instituciones diseñadas para garantizar los derechos de las víctimas y contribuir al esclarecimiento de los hechos ocurridos durante el conflicto armado.

Uno de los puntos centrales que se pactó en el acuerdo fue el establecimiento de las denominadas Garantías de No Repetición, mencionadas anteriormente, entendidas como aquellas medidas orientadas a transformar las condiciones estructurales que facilitaron la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos durante y después del conflicto armado (Uprimny & Sánchez, 2019).

Junto a este grupo de instituciones nace también la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la cual fue creada como un mecanismo judicial encargado de investigar, juzgar y sancionar las conductas más graves y representativas cometidas en el marco del conflicto armado interno colombiano (Jurisdicción Especial para la Paz, 2024); respondiendo a la necesidad de establecer un modelo de justicia transicional que permitiera equilibrar las exigencias de justicia con la necesidad de consolidar un proceso de paz sostenible.

Si bien el modelo de justicia transicional en Colombia, presenta particularidades propias, este puede analizarse a la luz de los desarrollos doctrinales en la materia, desde esta perspectiva, los modelos de justicia transicional han sido concebidos como mecanismos orientados a enfrentar violaciones graves de los derechos humanos en contextos de transición, mediante la garantía de la verdad, la reparación y la no repetición (Uprimny & Sánchez, 2019).

Siguiendo con esto, la JEP cumple un papel central en el esclarecimiento de las violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidas durante el conflicto armado, además de garantizar espacios de participación para las víctimas dentro de los procedimientos judiciales (Gómez, P. A, 2023). En este marco, según Jorge Giraldo la intervención de las víctimas adquiere una importancia particular, pues no solo permite aportar elementos relevantes para el esclarecimiento de los hechos, sino que fortalece de igual manera la legitimidad

de los procesos de justicia transicional y el reconocimiento de las experiencias de quienes han sido afectados directamente por la violencia (Giraldo, 2025).

Sin embargo, a pesar de los avances institucionales derivados del Acuerdo de Paz en 2016, la situación de los líderes sociales actualmente en Colombia continúa representando un desafío significativo para la consolidación de la paz. Diversos informes de la Defensoría del Pueblo y la Comisión Interamericana de Derechos humanos, han evidenciado que la violencia contra líderes sociales y defensores de derechos humanos continúa siendo una problemática persistente en Colombia (CIDH, 2006).

En este contexto, la Defensoría del Pueblo ha advertido que los riesgos que enfrentan los líderes sociales no son homogéneos, sino que se concentran especialmente en territorios donde confluyen disputas por el control de economías ilegales, vacíos de autoridad estatal y procesos de implementación del Acuerdo de Paz. Según estadísticas recientes de la Defensoría del Pueblo, durante el año 2025 se registraron al menos 187 asesinatos a líderes sociales, un 8% más alto que en 2024, lo que evidencia la persistencia de altos niveles de riesgo para quienes ejercen este tipo de liderazgo en el país (Defensoría del Pueblo, 2025).

De igual manera, varias investigaciones académicas demuestran la persistencia de la violencia contra líderes sociales en un escenario posterior a la firma del Acuerdo de Paz, Ruiz Herrera sostiene que existe una relación directa entre la presencia de economías ilícitas, particularmente los cultivos de uso ilícito, y el incremento de riesgos para los líderes sociales, quienes suelen desempeñar un papel activo en procesos de sustitución de cultivos y defensa del territorio, lo que los convierte en objetivos de actores armados interesados en mantener el control sobre dichas economías (Ruiz Herrera, 2020). En una línea similar, Simón Hernández, Luisa Fernanda Guiral y Hugo Buitrago evidencian que en ciertos contextos, especialmente en departamentos como Antioquia y Cauca, los líderes sociales no solo enfrentan amenazas provenientes de actores armados ilegales, sino que además formas de persecución política y judicial que afectan su labor (Hernández, Guiral & Buitrago, 2023).

En conjunto, estas investigaciones permiten evidenciar que la violencia contra estos líderes sociales corresponden a dinámicas estructurales, y a las limitaciones en la presencia efectiva del Estado en determinados territorios, para llegar a la conclusión de que la protección de los líderes sociales se configura como un elemento indispensable para garantizar la implementación del Acuerdo de Paz y avanzar en la consolidación de una paz estable y duradera en Colombia.

A partir de lo expuesto, es posible evidenciar que, pese a los avances institucionales que se derivaron del Acuerdo de Paz de 2016 y a la creación de mecanismos como la Jurisdicción Especial para la Paz y las garantías de no repetición, la persistencia de la violencia contra líderes sociales pone en duda la efectividad de las garantías de no repetición en el contexto colombiano. Esto revela las limitaciones en la ejecución de las medidas previstas en el acuerdo, y además plantea interrogantes sobre el papel del Estado en la protección de líderes.

Resulta necesario abarcar el análisis descriptivo del fenómeno y abordar el problema desde una perspectiva jurídica, llevada a determinar si la inacción o insuficiencia de las medidas estatales pueden dar lugar a una responsabilidad. Es por esto que, en el siguiente título nos centraremos en el estudio de la responsabilidad del Estado colombiano por la omisión en el cumplimiento de sus deberes de protección frente a la violencia ejercida contra líderes sociales, en especial contra las actuaciones y competencias de la Jurisdicción Especial para la Paz.

---

**Responsabilidad del Estado por la omisión de garantías de protección a los líderes sociales en Colombia: Revisión del Caso en la JEP y situación actual.**

Como se mencionó a lo largo de este proyecto la firma del Acuerdo de Paz de 2016 supuso no solo la terminación formal del conflicto entre grupos armados, sino también la responsabilidad por parte del Estado colombiano de un conjunto de obligaciones orientadas a garantizar la no repetición de las violaciones a los derechos humanos que habían caracterizado el conflicto armado. Dentro de estas obligaciones, la protección de líderes sociales y defensores de derechos humanos adquirió una relevancia particular, en tanto estos actores han sido históricamente objetos de violencia sistemática por su papel en la defensa de derechos.

En este contexto, el Acuerdo estableció medidas específicas como el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política creado en el 2017 mediante el Decreto Ley 895, orientado a garantizar condiciones efectivas para el desarrollo del liderazgo social y político en escenarios de postacuerdo, el cual se encuentra dentro de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, creada mediante el Decreto 2647 de 2022, esta Unidad se encargan de, como su nombre bien lo dice, realizar un seguimiento a la implementación del Acuerdo Final de paz, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados con los territorios intervenidos.

Estas disposiciones se inscriben en el marco de las garantías de no repetición, definidas como obligaciones estatales dirigidas a evitar la reiteración de hechos de violencia mediante la adopción de medidas estructurales y preventivas, estas primeras entendidas como aquellas directas a atacar las causas, no solo las consecuencias, y las preventivas percibidas como aquellas con las que se espera evitar que el daño ocurra (Uprimny Yepes, 2017). Entre ellas, la Unidad Nacional de Protección, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, y Sistema de Alertas Tempranas. No obstante, la implementación de estas medidas ha evidenciado importantes limitaciones, lo que ha derivado en una persistencia de la violencia contra líderes sociales que cuestiona la efectividad del modelo adoptado.

El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, el cual monitorea y advierte sobre las situaciones de riesgo frente a los efectos del conflicto armado interno, además promueve la acción preventiva humanitaria con el ánimo de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas; ha documentado de forma constante la existencia de amenazas contra líderes sociales en distintos territorios del país, lo que permite afirmar que el riesgo contra el líder social no solo era previsible, sino también conocido por las autoridades competentes (Defensoría del Pueblo, 2025). Este elemento resulta determinante desde la perspectiva de la responsabilidad estatal, en tanto el conocimiento del riesgo activa el deber de adoptar medidas adecuadas y oportunas para evitar la materialización del daño.

Ver como continúan estas vulneraciones aún con la creación de medidas para evitar esto, evidencia una profunda brecha entre los compromisos que se asumieron y su materialización efectiva. La persistencia de las violaciones, no puede entenderse únicamente como resultado de la acción de grupos armados ilegales, sino que debe analizarse también a la luz de las falencias estructurales en la actuación estatal.

En múltiples territorios del país, como lo son el Cauca y Antioquia, la presencia del Estado sigue siendo bastante débil la presencia estatal, por no decir que insuficiente, permitiendo así que los grupos armados sigan teniendo el control social y territorial.

Diversos estudios han señalado que la violencia contra líderes sociales en Colombia no puede ser comprendida como un fenómeno aislado, sino como una manifestación de dinámicas estructurales asociadas a la disputa territorial, la presencia de economías ilícitas y la débil presencia institucional en determinadas regiones (IEPRI, 2021; Ruiz Herrera, 2020). En este sentido, la continuidad de los ataques contra estos actores pone en evidencia que las garantías de no repetición no han logrado consolidarse de manera efectiva, lo cual resulta particularmente grave si se tiene en cuenta que el Estado ha sido advertido de manera reiterada sobre los riesgos existentes.

En esta línea, autores como Ospina (2020) y Rodríguez (2020) han señalado que la violencia contra líderes sociales en Colombia debe analizarse no solo desde la acción de actores armados ilegales,

sino también desde las fallas estructurales en el cumplimiento del deber de protección por parte del Estado. Estas fallas se evidencian en la insuficiencia de las medidas adoptadas, la falta de articulación institucional y la ausencia de estrategias integrales que aborden las causas profundas del riesgo.

Ahora bien, la responsabilidad del Estado por omisión se configura cuando, existiendo un deber jurídico de actuar, la administración no adopta las medidas necesarias para prevenir un daño antijurídico, contemplado así en el artículo 90 de la Constitución Política de 1991. En el ordenamiento colombiano, este tipo de responsabilidad ha sido desarrollado ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en sentencias como la T-473 de 2018, la cual ha señalado que la omisión resulta imputable cuando el daño era previsible y evitable mediante una actuación diligente por parte de las autoridades (Corte Constitucional, sentencia T-473, 2018).

En el caso de los líderes sociales, este estándar adquiere una especial relevancia, en tanto el Estado ostenta una posición de garante frente a la protección de la vida e integridad personal de quienes se encuentran en situación de riesgo, resulta pertinente distinguir en este momento, entre la obligación genérica de protección y la obligación específica derivada de la posición de garante; la primera corresponde al deber general del Estado de garantizar los derechos fundamentales de toda la población, mientras que la segunda surge cuando concurren circunstancias que permiten identificar un riesgo particular, concreto y previsible respecto de una persona o grupo determinado (Ospina, J. C, 2020).

En este sentido, los casos de líderes sociales que han sido objeto de amenazas y que han solicitado medidas de protección ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) constituyen un escenario claro de activación de una obligación específica de protección. En estos eventos, el Estado no solo tiene conocimiento del riesgo, sino que asume un deber reforzado de actuación, cuya inobservancia puede dar lugar a la configuración de responsabilidad por omisión, en tanto el daño resulta previsible y evitable mediante la adopción de medidas adecuadas y oportunas (Meza, López & Angulo, 2024).

Asimismo, la doctrina ha destacado que el deber de protección del Estado en contextos de violencia persistente implica la adopción de medidas reforzadas, especialmente cuando se trata de sujetos en situación de vulnerabilidad o riesgo especial (Rodríguez Garavito, 2018, Cepeda Espinosa, 2022). En este sentido, no basta con la existencia formal de mecanismos de protección, sino que es necesario que estos sean eficaces en la práctica. La ineficacia de las medidas adoptadas puede, por tanto, ser interpretada como una forma de omisión, en tanto el Estado no logra garantizar el goce efectivo de los derechos (Restrepo, D, 2018).

Por otra parte, el modelo de protección implementado en Colombia ha sido objeto de críticas por su enfoque predominantemente individual, centrado en esquemas de seguridad asignados a líderes específicos. Sin embargo, diversos análisis han señalado que este enfoque resulta insuficiente frente a la complejidad del fenómeno, en la medida en que no aborda las dinámicas estructurales que generan el riesgo (Ceballos & González, 2022). Esta situación evidencia una brecha entre el diseño normativo del Acuerdo de Paz, que propone medidas colectivas y territoriales, y su implementación efectiva.

En relación con la Jurisdicción Especial para la Paz, su papel en esta problemática debe analizarse a partir de su función dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En este sentido, la persistencia de la violencia contra líderes sociales puede interpretarse como un indicador del incumplimiento de las garantías de no repetición. Tal como lo ha señalado el Relator Especial de las Naciones Unidas, los líderes sociales no pueden ser considerados enemigos del Estado, sino sujetos de especial protección, lo que refuerza la obligación estatal de garantizar su seguridad (Biblioteca Abierta del Proceso de Paz Colombiano, 2025).

Este fenómeno de la violencia también puede ser entendido como una manifestación de las dificultades del Estado colombiano para consolidar un modelo de paz territorial. La persistencia de la violencia, tal como lo han señalado diversos autores, refleja la coexistencia de dinámicas de conflicto en escenarios formalmente post acuerdo, lo que implica la necesidad de fortalecer las instituciones y garantizar una presencia efectiva en los territorios (Pécaut, 2003; Sánchez, 2006).

En consecuencia, la responsabilidad del Estado por la omisión de garantías de protección frente a líderes sociales no se configura únicamente por la ausencia absoluta de acción, sino también por la adopción de medidas insuficientes o ineficaces frente a un riesgo conocido. Esta interpretación resulta coherente con el desarrollo jurisprudencial y doctrinal de la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia, el cual ha reconocido que la falla en el servicio puede derivarse tanto de acciones como de omisiones (Buitrago, 2018; Bareño Campos, 2021; Valencia, L. K, 2025).

### **Conclusiones**

Este proceso de investigación respondió a la hipótesis a la que esperábamos llegar, la permanencia de homicidios y amenazas contra los líderes sociales en Colombia está vinculada, en gran medida, a la responsabilidad por omisión del Estado en brindar medidas efectivas, pero sobre todo garantías de protección, lo que se ha derivado en un incremento sostenido al pasar de los años, de vulnerabilidad y riesgo en contra de esta población. En este caso, la Jurisdicción Especial para la Paz cumple el rol de visibilizar estas omisiones como incumplimientos a las garantías de no repetición que fueron pactadas en el Acuerdo de Paz de 2016 en su Sistema Integral, aportando al esclarecimiento y atribución de las responsabilidades estatales.

En conjunto, se logra establecer que la responsabilidad del Estado frente a los hechos de violencia contra líderes sociales no puede analizarse únicamente desde la acción de actores armados ilegales, sino también desde las omisiones estatales en el cumplimiento del deber de protección. La existencia frecuente de alertas tempranas, como de solicitudes de protección previamente identificados permite afirmar que, en múltiples casos, el Estado tenía conocimiento de las amenazas existentes, y aun así, no adoptó medidas eficaces y oportunas para evitar la materialización del daño.

Finalmente, esta investigación permite afirmar que las garantías de no repetición solo serán efectivas cuando el Estado logre unificar sustancialmente todas sus acciones. Mientras persista la impunidad y la ausencia de una justicia social en los territorios, la responsabilidad del Estado seguirá siendo comprometida. El Estado debería enfocarse en fortalecer aún más todas las medidas de protección tanto estructurales como preventivas, para salvaguardar la vida de quienes protegen los derechos humanos en el país.

---

### Referencias

Bareño Campos, D. A. (2021). *Responsabilidad del Estado frente a las garantías a líderes sociales y defensores de derechos humanos*. Repositorio UniLibre.

BAPP. (2025, 21 de abril). “*Los líderes sociales no son enemigos del Estado*”: Relator especial de la ONU para los defensores de DD. HH. Michel Forst. Biblioteca Abierta del Proceso de Paz Colombiano (BAPP). <https://bapp.com.co/documento/los-lideres-sociales-no-son-enemigos-del-estado-relator-especial-de-la-onu-para-los-defensores-de-dd-hh-michel-forst/>

Bernal Pulido, Carlos. (2018). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* (4.<sup>a</sup> ed.). Universidad Externado de Colombia.

Buitrago, M. (2018). *Responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia y Constitución democrática*. *Verba Iuris*, 14(41), 15–45.

Ceballos, M., & González, A. (2022). *La ineficacia estatal frente a la protección de líderes sociales en Colombia*. *Revista Derecho y Sociedad*, 58(2), 45–68. Universidad Nacional de La Plata.

Cepeda Espinosa, M. J. (2022). *Derechos humanos y deberes positivos del Estado colombiano*. Universidad Externado de Colombia.

CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). (2006). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/DEFENDERS.SPANISH.pdf>

Comisión de la Verdad. (s. f.). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Informe Final. <https://www.comisiondelaverdad.co/acuerdo-final-para-la-terminacion-del-conflicto-y-la-construccion-de-una-paz-estable-y-duradera>

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011*. Diario Oficial No. 48.096. <https://www.secretariassenado.gov.co>

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley Estatutaria 1957 de 2019. *Por la cual se regula la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial No. 51.030.

Defensoría del Pueblo. (2025, 20 de junio). *Ascienden a 81 los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos y liderazgos sociales en 2025*. <https://www.defensoria.gov.co/-/ascienden-a-81-los-asesinatos-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-liderazgos-sociales-en-2025>

Giraldo, J. A. (2025). *La participación de las víctimas del conflicto armado en los procesos adelantados por la JEP y sus aspectos*. <http://hdl.handle.net/20.500.11912/12663>

Gómez, P. A. (2023). *El papel de la Jurisdicción Especial para la Paz en la garantía de los derechos de las víctimas*. Repositorio Institucional UNAL.

Hernández, S., Guiral, L. F., & Buitrago, H. A. (2023). Montajes judiciales en el marco de la persecución política a líderes sociales del departamento de Antioquia. <http://hdl.handle.net/20.500.11912/10880>

Nocua Caro, D (2019) Violencia sociopolítica contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en el postconflicto: dificultades y retos para la implementación de una paz estable y duradera en Colombia. (2019). *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 30(1), 149-170. <https://doi.org/10.15359/rldh.30-1.6>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Gobierno de Colombia - FARC-EP. <https://www.jep.gov.co/Paginas/inicio.aspx>

Ospina, J. C. (2020). El deber de protección del Estado y la violencia contra líderes sociales: revisión jurisprudencial y administrativa. Repositorio Institucional Externado.

Pécaut, D. (2003). La experiencia de la violencia: Los desafíos del relato y la memoria. Editorial Norma. <https://catalogo.uexternado.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=130774>

Restrepo, D. (2018). *Ambigüedad del concepto conflicto armado interno a la luz de la aplicación institucional de la Ley 1448 de 2011 por parte de la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11912/4424>.

Rodríguez Garavito, C. (2018). *Derechos humanos y deberes del Estado en contextos de violencia persistente*. Universidad de los Andes.

Rodríguez, J. D. (2020). Responsabilidad del Estado colombiano en la omisión de protección frente a la violencia en contra de los líderes sociales. <http://hdl.handle.net/20.500.11912/7668>

Ruiz Herrera, A. L. (2020). Líderes asesinados y cultivos de uso ilícito: Propuestas para la protección del liderazgo social en Colombia en el escenario de construcción de paz [Tesis de maestría, Universidad de los Andes]. <https://hdl.handle.net/1992/48464>

Sánchez Echeverri, A. E (2019). *Acción estatal frente al asesinato a líderes sociales en Colombia posterior a la firma de los acuerdos de paz*. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/19928>

---

Sánchez, G. (2006). *Guerras, memoria e historia* (1.<sup>a</sup> ed.). Editorial UNAL. <https://portaldelibros.unal.edu.co/gpd-guerras-memoria-e-historia-682f527bdf114.html>

Santos Calderón, J. M. (2016). *Informe del Presidente al Congreso de la República 2016*. Departamento Nacional de Planeación. [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Informe\\_Presidente\\_al\\_Congreso\\_de\\_la\\_Republica\\_2016.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Informe_Presidente_al_Congreso_de_la_Republica_2016.pdf)

UNODC Colombia. (2022–2024). *Informes especializados: Análisis sobre justicia y liderazgos*. <https://saga.unodc.org.co>

Uprimny Yepes, R. (2017). *La implementación del Acuerdo de Paz y las garantías de no repetición*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org>

Uprimny, R., & Sánchez, N. C. (2019). *Justicia transicional y Estado de derecho: desafíos para la consolidación de la paz*. De justicia.

Valencia, L. K. (2025). *Responsabilidad extracontractual del Estado por daños causados en el marco del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11912/12801>.

Yáñez Meza, D. A., Ramírez López, D. & Rangel Angulo, D. V. (2024), Criterios jurisprudenciales para la protección a líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia, 73 *Vniversitas*. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj73.cjpl>